



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCION 10B DE POLICIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 060  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR RECOMENDACIONES  
DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES (DAGR) A LOS PROPIETARIOS Y/O  
RESPONSABLES DE UNOS INMUEBLES**

**( 20 DE JUNIO DE 2024)**

**La Inspectora 10B de Policía Urbana de primera categoría**, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido el Alcalde Distrital de Medellín; los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía preventiva.

**HECHOS**

1. Mediante Ficha técnica **No 81045 de 2021** suscrita por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la dirección **CALLE 56 NRO. 41-155** donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

**DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO**

*Se realiza inspección en la Calle 56 # 41 - 155 donde se encuentra una edificación de dos (2) niveles con estructura en concreto y muros de tapia. En el lugar, actualmente opera el centro educativo Politécnico Andino Iberoamericano. El solicitante requiere la visita pues se presentó un colapso de uno de los muros.*

*Al verificar la zona afectada, se evidencia colapso parcial de un muro de tapia en medianería al inmueble con nomenclatura Calle 56 # 41 - 163. En el lugar hay evidencia de humedad desde la altura del segundo nivel. Al observar entre los muros medianeros de las propiedades vecinas, se observa una canoa sobre la cubierta. Desde la estructura para la recolección de aguas desciende un bajante de 4" con tubería de ventilación. En el momento de la visita no se pudo constatar la existencia de fugas, no obstante, es probable que se presenten pérdidas de líquido en los elementos anteriormente descritos.*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*Se revisan los muros aledaños al afectado y se encuentra una fisura en uno de ellos situado en espacio contiguo que pudo haberse generado por las cargas transmitidas durante el colapso, pero que no compromete su estabilidad.*

*En el segundo nivel se observan lesiones en la cubierta por filtración de agua. Quien atiende la inspección, manifiesta que tal problemática ya ha sido atendida. En la parte superior del colapso, no se hayan lesiones o patologías que comprometan la estabilidad de la edificación.*

*POSIBLES IMPACTOS En los bienes particulares: pérdida de funcionalidad y servicio de los espacios.*

2. Fundamentados en la ficha técnica 81045 de 2021 se realizan las siguientes recomendaciones:

#### *Recomendaciones*

*Titular del Inmueble Calle 56 # 41 - 155 CBML: 10160510022 Al propietario del inmueble se le recomienda verificar el estado de las canoas y bajantes adyacentes a la casa afectada para descartar posibles fuga y, en caso de ser necesario, proceder con la corrección pertinente.*

*Solicitante Correo electrónico suminsitrado: arquitectojaimeisaza@gmail.com y secretariaacademica@poliandino.edu.co Se recomienda verificar el estado de la cubierta en la zona de afectación para descartar posibles filtraciones de agua y proceder con el mantenimiento, en caso de ser necesario. Se debe demoler el machón del muro afectado hasta la columna más próxima que dista a 70cm, aproximadamente, y que aún se encuentra erguido, previo a la construcción del nuevo muro. Este proceso debe realizarse por personal idóneo y bajo los parámetros de la normativa vigente. Es importante aclarar que cualquier acción constructiva debe efectuarse una vez se haya solventado la filtración de agua. Al instituto educativo que opera en el lugar se le recomienda restringir el uso del aula afectada hasta que se realicen las obras adecuadas que garanticen condiciones ideales de servicio.*

3. Se consultó la ficha catastral en relación con el propietario y/o poseedor del bien inmueble y se encontró la siguiente información:

**CLARA INÉS ISAZA JIMÉNEZ**, identificada con la C.C 32.458.994 propietaria y/o poseedora del inmueble ubicado en la calle 56 nro. 41-155.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

**“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

**“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

**1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...**

**3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse...”**

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA.** Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.”

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

**“ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA.** Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

**Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.**

*Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.*

*Son medios inmateriales de Policía:*

#### **1. Orden de Policía...”**

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la calle donde se identificó un riesgo,



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

se deberán atender las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres DAGRD.

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía, disponer “**Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse**” en el presente caso, para impedir que se ocasione un desastre en los inmuebles ubicados en la Calle 56 nro. 41-155 de esta ciudad.

Es necesario que por parte de los ocupantes de las edificaciones en riesgo, se tenga en cuenta el principio de corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: “*Artículo 2° "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*. Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

*“sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. “Sin perjuicio de” quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho”*

Procede la Inspección 10B de Policía en ejercicio de la función delegada y de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 a:

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora CLARA INÉS ISAZA JIMÉNEZ, identificada con la C.C 32.458.994, en calidad de propietario y/o poseedora del inmueble ubicado en la calle 56 nro. 41-155 y/o a quienes ostenten la calidad de **propietarios, poseedores y/o ocupantes del inmueble**, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 81045 de 2021, las cuáles son:



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

### Recomendaciones

*Titular del Inmueble Calle 56 # 41 - 155 CBML: 10160510022 Al propietario del inmueble se le recomienda verificar el estado de las canoas y bajantes adyacentes a la casa afectada para descartar posibles fuga y, en caso de ser necesario, proceder con la corrección pertinente.*

*Solicitante Correo electrónico suminsitrado: arquitectojaimeisaza@gmail.com y secretariaacademica@poliandino.edu.co Se recomienda verificar el estado de la cubierta en la zona de afectación para descartar posibles filtraciones de agua y proceder con el mantenimiento, en caso de ser necesario. Se debe demoler el machón del muro afectado hasta la columna más próxima que dista a 70cm, aproximadamente, y que aún se encuentra erguido, previo a la construcción del nuevo muro. Este proceso debe realizarse por personal idóneo y bajo los parámetros de la normativa vigente. Es importante aclarar que cualquier acción constructiva debe efectuarse una vez se haya solventado la filtración de agua. Al instituto educativo que opera en el lugar se le recomienda restringir el uso del aula afectada hasta que se realicen las obras adecuadas que garanticen condiciones ideales de servicio.*

**ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
**INSPECTORA DE POLICÍA**

  
**EMANUEL ESTARITA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**